



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Inj. Legal N° 511-2021 AL-GDUAAT



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 229 -2021-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 03 SET 2021



VISTO: el Recurso de Apelación con Expediente N° 2105498 en contra de la Resolución Ficta que deniega mis descargos interpuesto por el Sr. ROGER CAHUI CUTIMBO, el Informe N° 521-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 389-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 190-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 860-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 605-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 511-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 20 de noviembre del 202, se impuso al administrado ROGER CAHUI CUTIMBO la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078593, con código M.01, "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito", conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° Z1J-000 y mediante escrito con expediente N° 2020309 el mencionado administrado presentó sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1502-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro INFUNDADA la solicitud de NULIDAD de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 78593, de fecha 20 de noviembre del 2020, presentada por el administrado: ROGER CAHUI CUTIMBO, asimismo SANCIONO con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 78593 conforme a lo establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, mediante escrito con expediente N° 2103105, el administrado ROGER CAHUI CUTIMBO, solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo ante la falta de respuesta de su descargo y mediante escrito con expediente N° 2103721, el mencionado administrado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ficta que deniega sus descargos;

Que, mediante Informe N° 521-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Área de Procedimientos y Sanciones, eleva a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado CAHUI CUTIMBO ROGER, el mismo que es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 389-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por la Sub gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 190-2021-AL.GDUAAT/GMMPMN, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, requirió información a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, dicha documentación es remitida mediante Informe N° 860-2021-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y mediante Informe N° 605-2021-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



Que, el numeral 217.2 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, que establece que *"sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan su indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"*; condiciones que no se cumplen en el presente procedimiento, teniendo en consideración que los descargos son una etapa previa a la resolución de sanción; por consiguiente el silencio administrativo negativo invocado no corresponde y la apelación y posterior pedido de aplicación de silencio administrativo positivo, nulidad de oficio y otros, deviene en improcedente;

Que, en su Capítulo III del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial respecto a la prescripción y caducidad, en el Artículo 14°, señala: *"La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el Artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*:

Que, el Artículo 237-A de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General contemplado en el Artículo 259° del TUO de la LPAG, respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, en su numeral 1 señala: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses (...)"*, asimismo en el numeral 2 del citado artículo, señala: *"transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"*.

Que, según lo señalado por Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe entender que *"la caducidad puede ser definida como aquella figura que origina la anormal y anticipada terminación de un procedimiento, debido a la inactividad de la autoridad competente, prolongada en su trámite, la cual ocasiona que el plazo establecido para su culminación venza, adelantando el término del procedimiento por mandato de la ley"*. Debiendo entenderse que la caducidad regulada en el TUO de la LPAG es respecto al procedimiento, por lo que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, solo podría notificar la respectiva resolución de sanción de ser el caso; antes del vencimiento del plazo de caducidad.

Que, en el presente caso, se evidencia que el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio con la imposición al administrado de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078593, de fecha 20 de noviembre del 2020, de acuerdo al artículo 329° del TUO del RNT, pero se advierte que la sanción al administrado fue impuesta mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 1502-2020-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, , el cual no fue notificada al administrado, tal y como se señala en el Informe N° 860-2021-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN emitido por el Área de Procedimientos y Sanciones, y conforme se desprende del expediente, se habría excedido el plazo máximo para notificar la resolución de sanción y que a la fecha aún no es notificada, por ende el procedimiento se encuentra caduco, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, procediendo a su archivo.

Que, en el numeral 3 del Artículo 259° del TUO de la LPAG, señala: *"La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio"*, por lo que corresponde emitir pronunciamiento respecto a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado a través de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078593, de fecha 20 de noviembre del 2020, careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás argumentos esgrimidos por el administrado en su recurso de apelación, ya que la resolución es meramente declarativa, debiendo remitirse los actuados a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, con la finalidad de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 4 del precitado Artículo 259° del TUO de la LPAG.

Que, mediante Informe Legal N° 511-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado ROGER CAHUI CUTIMBO, en contra de la Resolución Ficta que deniega sus descargos, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir resolución;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del administrado ROGER CAHUI CUTIMBO mediante la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 078593, de fecha 20 de julio del 2020, disponiendo su archivo y **REVOCAR** la Resolución de Sub Gerencia N° 1502-2020-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, dejándola sin efecto, así como los actos resolutivos posteriores vinculados a esta; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial con la finalidad que proceda conforme a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se notifique al administrado ROGER CAHUI CUTIMBO, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL